

Denuncias: **DIO/437/2020 y acumuladas
DIO/441/2020 y DIO/442/2020.**
Sujeto Obligado: **Partido Movimiento Ciudadano.**

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado el Partido Político Movimiento Ciudadano, se procede a dictar resolución con base en los siguientes.

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fechas tres y cuatro de septiembre del dos mil veinte, en diverso horario, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, tres mensajes de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual denuncia al Partido Político Movimiento Ciudadano por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/437/2020

"Descripción de la denuncia:
No se encuentra información de sueldos del ejercicio 2019 ni 2020, por lo que al usar recurso público esa información debería estar transparentada

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	1er semestre
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	2do semestre

." (Sic)

DIO/441/2020

"Descripción de la denuncia:
No existe evidencia de ningún contrato por honorarios en el año fiscal 2019 y eso incumple sus obligaciones

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	2019	1er semestre
67_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	2019	2do semestre
67_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	2019	3er semestre

67_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	2019	4to semestre
--	----------------	------	--------------

." (Sic)

DIO/441/2020

"Descripción de la denuncia:

No hay información del año fiscal 2019

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2019	1er semestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2019	2do semestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2019	3er semestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2019	4to semestre

." (Sic)

SEGUNDO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias DIO/437/2020, DIO/441/2020 y DIO/442/2020, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban tres asuntos en los que existía correo electrónico, no proporcionaba nombre y el mismo sujeto obligado, así como secuencia en la denuncia; variando únicamente los ejercicios, fracciones y periodos, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas; aplicando de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, se admitió a trámite las denuncias, notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha dos de octubre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/395/2020, con sus respectivos anexos.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de las denuncias, el denunciante manifestó no haber encontrado registro respecto a lo que a continuación se describe:

Fracciones Denunciadas	Periodos	Ejercicio
VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos	2019 y 2020	1 y 2 semestre.
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios...	2019	1 al 4 trimestre
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	2019	1 al 4 trimestre

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En las denuncias formuladas a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, el particular señaló el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **Partido Movimiento Ciudadano**, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve y dos mil veinte, en relación a la fracción VIII; de los cuatro trimestres del año dos mil diecinueve de las fracciones IX Y XI, todo del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...
IX.- *Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.*

....

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalados los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación...." (Sic)

Por lo que, una vez admitida las denuncias se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, sin que a la fecha rindiera información.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha dos de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/395/2020, en donde se procedió a realizar la búsqueda de la Página Oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones denuncias y se observó que el Sujeto Obligado **no publica los formatos con la información correspondientes.**

SECRETARÍA EJECUTIVA En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo a las remuneraciones, sueldos, gratificaciones, primas, bonos, etcétera de todos los servidores públicos, así como los gastos de representación de viáticos y las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, mismas que debe ser difundida tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 fracciones VIII, IX y XI de la Ley General de Transparencia, dispone conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, como a continuación se observa:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

” (Sic)

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

” (Sic)

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

” (Sic)

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y El articulado dispone la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

RESOLUCIÓN

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

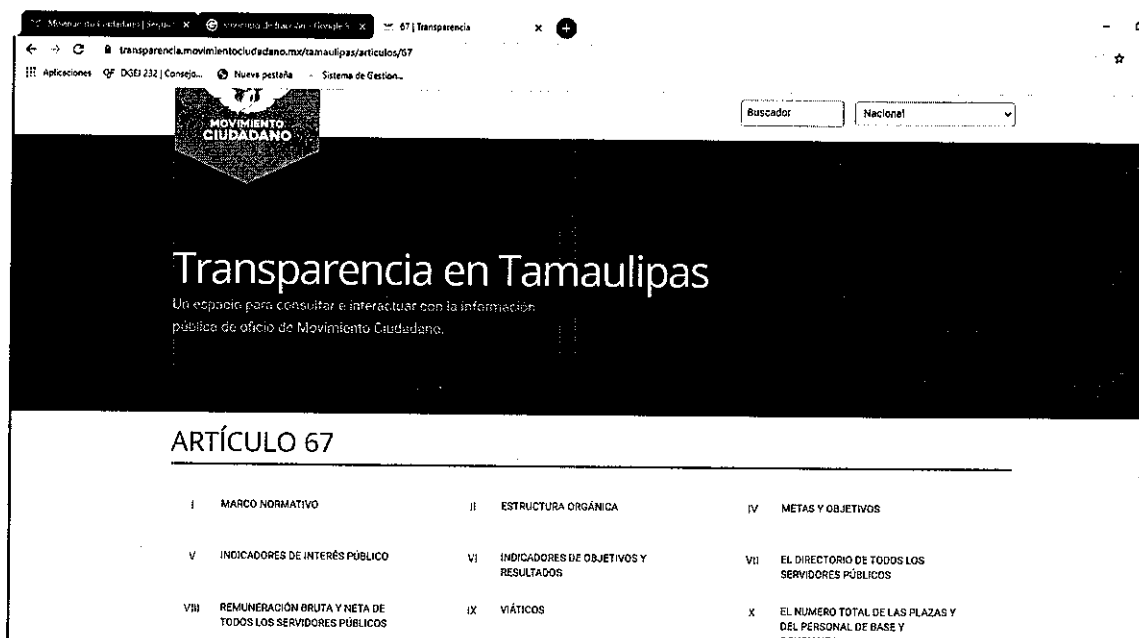
Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el Órgano Garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

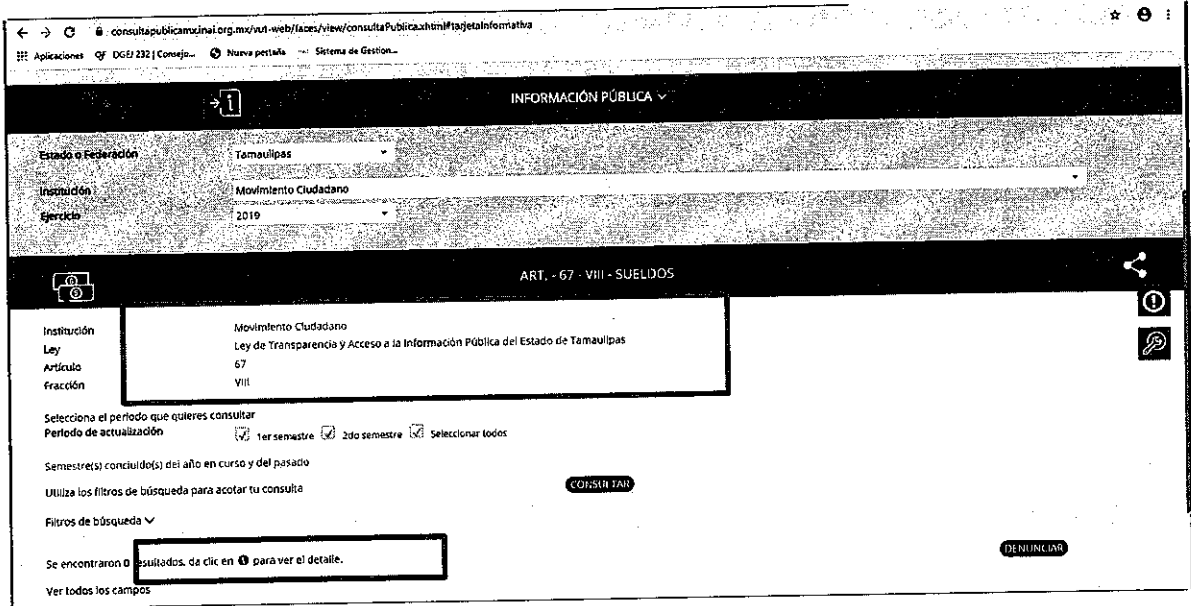
Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

De lo anterior se tiene que, fecha dos de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/395/2020 y anexos**, que por cuanto hace a los ejercicios 2019 y 2020, al realizar la verificación en su página oficial con la liga electrónica <https://transparencia.movimientociudadano.mx/tamaulipas/articulos/67>, al acceder a la fracción VIII de las remuneraciones brutas y netas, se pudo observar que no publica el formato correspondiente; así como también en la Plataforma Nacional de Transparencia; en relación a la fracción XI del personal contratado y referente a la IX los gastos de representación y viáticos; en la cuales se pudo observar que no se encuentra la información denunciada.

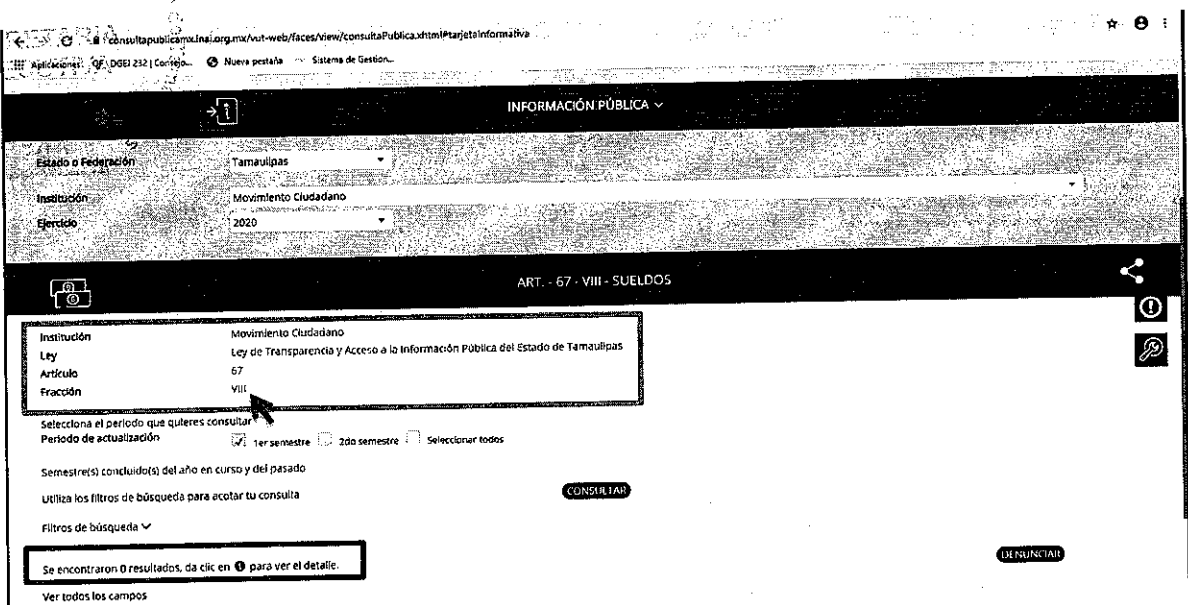
En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado **no publica la información correspondiente a las fracciones VIII en relación al primer y segundo semestre del ejercicio 2019 y 2020; referente a las IX y XI del año dos mil diecinueve, respecto de todos los trimestres**, como se muestra a continuación:

En relación a su Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se observan las fracciones del artículo 67 de la Ley de la Materia, al seleccionar la fracción VIII de las remuneraciones bruta y neta de los Servidores Públicos, se verifico que no se encuentra publicada.

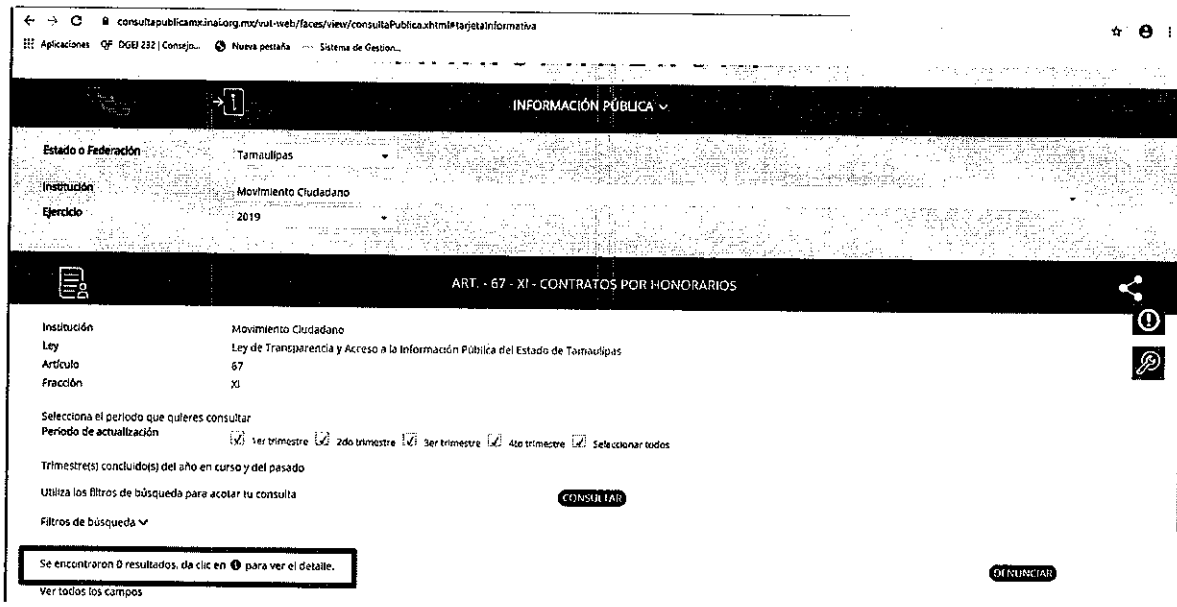
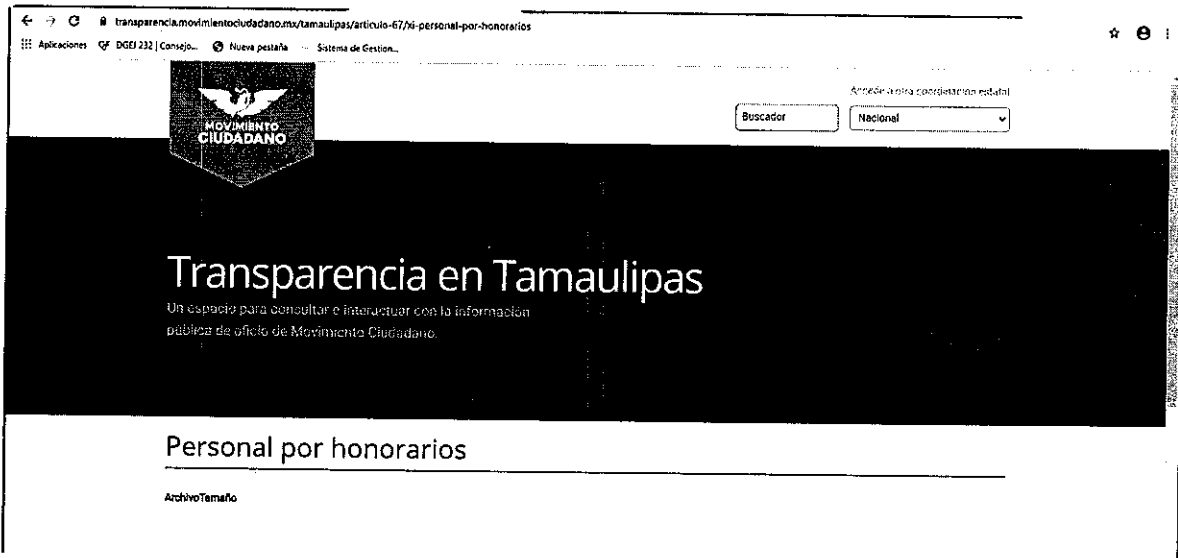




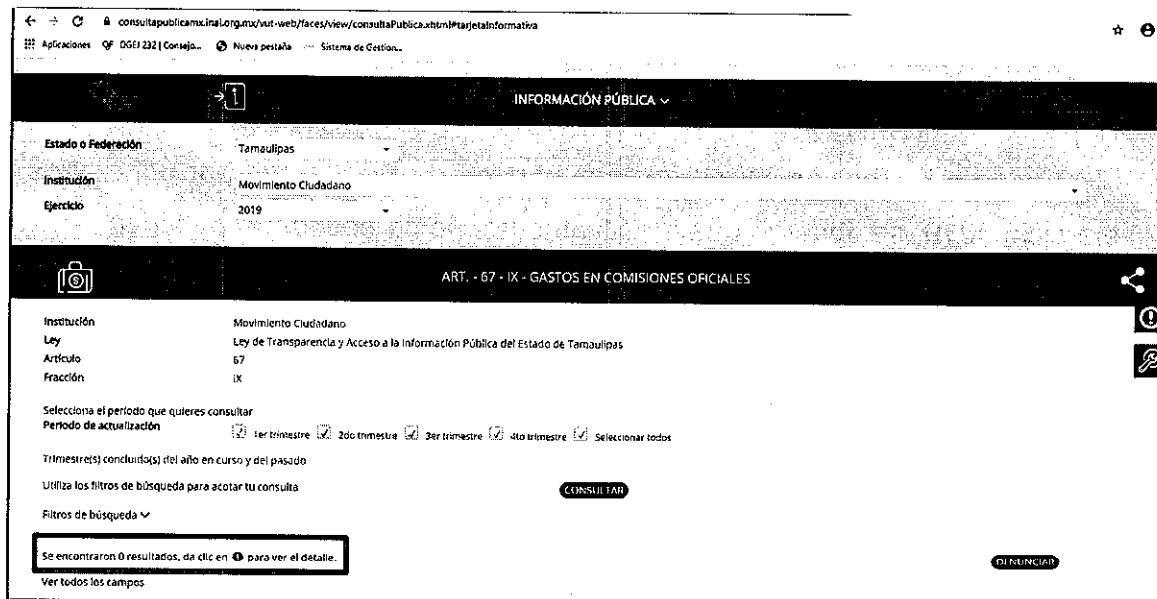
Del ejercicio 2020, en relación a la fracción descrita inicialmente.

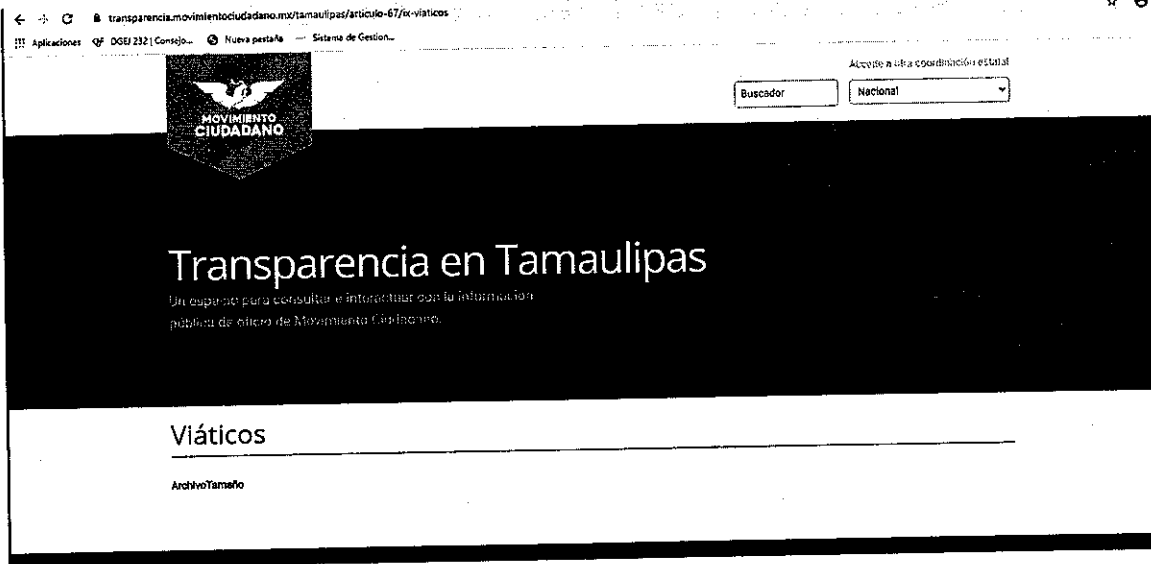


Por ende a la fracción XI, en relación si personal contratado por honorarios, en el ejercicio 2019, se observó que efectivamente, no se encuentra publicado.



Finalizando con la fracción IX, en relación al gasto por concepto de viáticos y representación, al examinar se verifico que no hay información.





Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **FUNDADA**, ya que, como se ha demostrado con antelación, el sujeto obligado omite publicar la información referente a lo siguiente:

Fracciones Denunciadas	Periodos	Ejercicio
VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos	2019 y 2020	1 y 2 semestre.
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios...	2019	1 al 4 trimestre
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	2019	1 al 4 trimestre

De conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique de **manera completa y correcta**, a través de su Portal de Transparencia y del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a las **fracciones VIII el primer y segundo semestre del 2019 y 2020; así también IX y XI del ejercicio 2019 de todos los trimestres, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace al primer semestre del dos mil veinte**, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se requiere al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

RESOLUCIÓN
1. Publique de manera completa y correcta, a través de su Portal de Transparencia y del SIPOI de la Plataforma Nacional de Transparencia,

la información correspondiente a las **fracciones VIII el primer y segundo semestre de los años 2019 y 2020; así también IX y XI del ejercicio 2019 de todos los trimestres, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace al primer semestre del dos mil veinte**, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.


CUARTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO. Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el

artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/437/2020 Y ACUMULADAS DIO/441/2020 Y DIO/442/2020.